

A las ayudas que otorgue la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias en las zonas de preferente localización industrial agraria.

Al crédito oficial en las condiciones de financiación más ventajosas.

Octavo.—Para el mejor logro de los objetivos previstos en la presente disposición entre la Dirección General de la Producción Agraria y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral de Navarra, se establecerán los mecanismos de información que se precisen.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunicado a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 20 de agosto de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Presidente del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**18414** *ORDEN de 20 de agosto de 1985 por la que se declara zona de aplicación del plan de reestructuración y reconversión del viñedo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 275/1984, de 11 de enero, sobre reestructuración y reconversión del viñedo, establece en su artículo 1.º que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá, en todo el territorio nacional, la aplicación de un plan a desarrollar inicialmente en el periodo 1984-1986.

El citado Real Decreto, en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación, y en su artículo 5.º faculta al Departamento para fijar las ayudas que, con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes, podrán concederse a los empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración y reconversión de sus viñedos.

Habiéndose propuesto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la aplicación del Plan a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A propuesta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se declara zona de aplicación del plan de reestructuración y reconversión del viñedo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo regulado en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 275/1984, de 11 de enero.

Segundo.—El plan se aplicará por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con carácter experimental, de acuerdo con su propuesta, y tendrá como objetivo la reestructuración de 2.000 hectáreas y la reconversión de 600 hectáreas, en el periodo 1985-1986.

Tercero.—1. Los empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración de sus viñedos podrán optar a una ayuda en forma de subvención, de hasta el 30 por 100 de las inversiones necesarias para llevar a cabo la implantación del nuevo viñedo o de su transformación por cambio de variedad, que percibirán, en su caso, una vez comprobado el arranque de la plantación o la transformación aludida.

2. Los empresarios agrarios que lleven a cabo la reconversión de sus viñedos, dedicando sus tierras a otros cultivos o aprovechamientos, podrán optar a una ayuda, en forma de subvención, como indemnización por el arranque, que percibirán una vez comprobado el mismo, más un porcentaje de hasta el 30 por 100 de las inversiones necesarias para sustituir el viñedo por otros cultivos o aprovechamientos, que percibirán al llevar a cabo dicha sustitución.

3. Las ayudas a conceder en cada caso requerirán la previa aprobación de los correspondientes presupuestos de gastos por parte de los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma, encargados de la aplicación del plan. Tales ayudas serán compatibles con las que, para la misma finalidad, pueda conceder la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Los viticultores que deseen acogerse a las ayudas anteriormente indicadas vendrán obligados a suscribir el correspondiente compromiso con los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que quede garantizada la realización de la referida propuesta.

Cuarto.—Será requisito imprescindible para percibir las ayudas indicadas, el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y administrativas que se fijan en la propuesta de aplicación del plan.

Al suscribirse el compromiso con los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán formalizarse específicamente por los empresarios agrarios beneficiarios la pérdida del derecho de replantación o sustitución de los viñedos que sean objeto de reconversión.

Quinto.—Las subvenciones para la reestructuración y reconversión de los viñedos serán financiados con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria, en cada ejercicio económico. La aplicación, gestión y control de las subvenciones corresponderá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que la efectuará de acuerdo con las finalidades y requisitos establecidos, remitiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información relativa a dicha gestión.

Sexto.—Las bodegas que se acojan a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento, de 20 de septiembre de 1983, por la que se reglamenta una línea específica de ayudas para mejorar los medios de elaboración de vinos y mostos, y que cumplan las condiciones técnicas que en ella se especifican, reciban los beneficios señalados en dicha Orden en la cuantía máxima que la misma dispone.

Séptimo.—Con objeto de fomentar la creación de empleo en la zona que ahora se declara sujeta al plan de reestructuración y reconversión del viñedo, los empresarios, sean o no viticultores, que quieran emprender nuevas actividades agrarias en la zona, o ampliar las existentes, tendrán acceso preferente, previo informe de la Comunidad Autónoma:

A las ayudas y beneficios que se concedan por la Dirección General de la Producción Agraria para la ordenación y el fomento de las producciones vegetales y animales y de los medios de producción.

A las ayudas y beneficios que conceda el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario para la modernización de explotaciones.

A las ayudas que otorgue la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias en las zonas de preferente localización industrial agraria.

Al crédito oficial en las condiciones de financiación más ventajosas.

Octavo.—Para el mejor logro de los objetivos previstos en la presente disposición entre la Dirección General de la Producción Agraria y el Organismo competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se establecerán los mecanismos de información que se precisen.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 20 de agosto de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Presidente del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE CULTURA

**18415** *ORDEN de 8 de julio de 1985 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un «Piano vertical en madera de palo suntu, marca montano» (T. 11/1985).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y,

Resultando que por doña Consuelo Durán Irazuza, en representación de «Durán Sala de Arte y Subastas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 12, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas la obra que figura en el correspondiente expediente de exportación con el número y referencia siguientes: 1. «Piano vertical en madera de palo santo, marca montano», Madrid, siglo XIX, medidas 130 x 64 x 136 centímetros, valorado por el interesado en 143.000 pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español elevó propuesta al ilustrísimo señor, Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de 10 de mayo de 1985, para que se ejercitase el derecho de tan-